

julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor auxiliar de 11.000 KW. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 21 de julio de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor auxiliares, con destino a centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán, S. A.», tiene un contrato de asistencia técnica con la firma «Mitsubishi Corp.», de Japón, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor auxiliar presentó un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor auxiliar que después se detalla en favor de la «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967 y Decreto 964/1794, de 14 de marzo, a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio social en Madrid, paseo de la Castellana, número 65, para la fabricación de una turbina de vapor auxiliar de 11.000 KV., con destino al grupo V de la central térmica de «Compostilla II».

Segunda.—Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Empresa Nacional Bazán, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios» cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 70,13 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 29,87 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha turbina. Por ser las turbinas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Decreto 964/1974 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyectos aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima» sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), propietaria de la central térmica de Compostilla, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor auxiliar objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el

importe de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomarán como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Empresa Nacional Bazán, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 964/1974 que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 8 de septiembre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación de una turbina de vapor auxiliar de 11.000 KW., con destino al grupo V de la central térmica de «Compostilla II».

Descripción	Importadores
Fundiciones del cilindro. Forja del rotor. Paletas forjadas del rotor. Paletas fundidas del cilindro. Material para paletas del rotor. Material para paletas del cilindro. Partes de válvula principal de cierre. Válvula en la evacuación. Bombas de aceite de lubricación. Junta expansión en conducto de evacuación. Varios e imprevistos.	«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.» y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA)
Chumacera empuje, acoplamiento y embrague. Filtros de aceite. Barras de acero inoxidable. Válvulas y partes de válvulas. Discos de metal «Muntz». Varios e imprevistos.	«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»

23559 ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos transformados de P.V.C. y poliuretano.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos transformados de P.V.C. y poliuretano.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en paseo de Castellana, 20, Madrid-1, y número de identificación fiscal: A-29022143.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Policloruro de vinilo en polvo sin plastificante, posición estadística 39.02.43.2, de los tipos siguientes:
 - 1.1. Masa/suspensión.
 - 1.2. Emulsión/microsuspensión.
2. Copolímero cloro-acetato de vinilo, P. E. 39.02.75.2.
3. Copolímero de estireno-butadieno-acrilonitrilo (ABS) en granza, P. E. 39.02.35.3.
4. Copolímero de estireno-butadieno-metacrilato de metilo (MBS), P. E. 39.02.35.3.
5. Poliuretano, en formas primarias, P. E. 39.01.79.
6. Ftalato de dioctilo, P. E. 29.15.63.
7. Ftalato de butilo y bencilo, P. E. 29.15.71.
8. Ftalato de dinonilo, P. E. 29.15.71.
9. Soporte textil de algodón, P. E. 55.09.01.
10. Fieltra de poliéster, P. E. 59.02.35.3.
11. Cartón de amianto, P. E. 68.13.46.
12. Soporte de papel (papel con más del 40 por 100 de pasta mecánica y con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos), P. E. 48.01.70.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Revestimiento de suelo de P.V.C., P.E. 39.02.51.

I. 1. Con soporte (a base de P.V.C. en emulsión/microsuspensión)

I. 2. Sin soporte (a base de P.V.C. en masa/suspensión)

II. Revestimiento de paredes a base de P.V.C. de los tipos emulsión/microsuspensión, con soporte de papel, P.E. 39.02.51

III. Película de P.V.C. de los tipos emulsión/microsuspensión, con soporte textil P.E. 59.08.51.2

IV. Película de poliuretano con soporte textil, posición estadística 59.08.61.2.

V. Laminados plastificados a base de P.V.C. de los tipos masa/suspensión, P.E. 39.02.51.

VI. Laminados rígidos de P.V.C., P.E. 39.02.51, de los tipos siguientes:

— 0,015 milímetros - 0,08 milímetros (a base de P.V.C. en emulsión/microsuspensión).

— 0,080 milímetros - 1 milímetro (a base de P.V.C. en masa/suspensión).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 realmente contenidos en los productos indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 108,70 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

b) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 5, 10 y 11 realmente contenidos en los productos indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,10 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

c) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 12, realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113,60 kilogramos de la citada mercancía.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, se consideran los siguientes:

— Para las mercancías 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9, el 8 por 100.

— Para las mercancías 5, 10 y 11, el 9,99 por 100.

— Para la mercancía 12, el 11,97 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación las exactas proporciones en que intervienen cada una de las mercancías de importación autorizadas en cada uno de los productos a exportar, que deberá coincidir con las declaradas en la solicitud del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración —que deberá ser comprobada por el Laboratorio Central de Aduanas mediante la extracción de las muestras correspondientes— pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

El interesado queda obligado también a declarar, en la documentación aduanera de exportación, las siguientes características de las mercancías realmente contenidas, según proceda de acuerdo con la composición del producto a exportar: Peso por metro cuadrado del cartón de amianto (mercancía 11) o del fieltro de poliéster (mercancía 10); composición de fibras y peso por metro cuadrado del soporte de papel (mercancía 12); composición de fibras, peso por metro cuadrado y textura del soporte textil de algodón (mercancía 9). La Aduana, habida cuenta de la declaración formulada al efecto y tras las comprobaciones que estime pertinentes, procederá a autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle, en la que se harán constar tales características.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de no-

viembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden de Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de febrero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 65).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Décimotercero.—Por esta disposición se deroga la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de diciembre), por la que se autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P.D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23560 RESOLUCION de 27 de agosto de 1981, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el premio «Caballo de Oro, 1981».

Vista la propuesta del Jurado calificador del premio «Caballo de Oro, 1981», convocado por Orden ministerial de 28 de abril de 1981,

Esta Secretaría de Estado ha tenido a bien conceder el citado premio a don Juan Rodríguez Muñoz, en méritos a toda una vida dedicada a su profesión de herrador y a su ejemplar colaboración a la Feria del Caballo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 27 de agosto de 1981.—El Secretario de Estado, Eloy Ybáñez.